



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - Nº 25

Bogotá, D. C., martes 6 de febrero de 2001

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Legislatura 2000-2001 - Primer Período
ACTA NUMERO 03 DE 2000

(septiembre 6)

En la ciudad de Bogotá D. C., el día miércoles seis (06) de septiembre del dos mil (2000), siendo las 11:00 a.m., la Secretaría procedió a llamar a lista, a los honorables Senadores y contestaron: Angel Arango Carlos Arturo, Blum de Barberi Claudia, Vásquez Arango Margarita, Cruz Velasco María Isabel, Guerra Lemoine Gustavo Adolfo, Hernández Urueña Marco Tulio, Martínez Betancourt Oswaldo Darío, Ramírez Barrera Jaime Francisco, Trujillo García José Renán. En total nueve (09) honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores: Caicedo Ferrer Juan Martín, Gerlein Echeverría Roberto, Moscote Pana José Manuel, Rivera Salazar Rodrigo. En total cuatro (04) honorables Senadores.

Prevía excusa no asistieron los honorables Senadores: Betancourt Pulecio Ingrid, Piñacué Achicué Jesús Enrique, Rojas Jiménez Héctor Helí.

La excusa de la Senadora Ingrid Betancourt Pulecio fue transcrita en el Acta número 02.

El texto de las excusas de los Senadores Jesús Enrique Piñacué y Héctor Helí Rojas, son:

Bogotá D. C., 5 de septiembre de 2000

Doctor

DARIO MARTINEZ BETANCOURT

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

La Ciudad

Respetado doctor:

Presento a usted excusa por la no asistencia a la Sesión de esa Comisión citada para el día 6 de septiembre del año en curso; lo anterior en razón a compromisos de fuerza mayor, lo cual me obliga a ausentarme de la ciudad de Bogotá.

En espera de su comprensión.

Cordialmente,

Firmado: *Jesús Enrique Piñacué Achicué.*

Senador de la República.

* * *

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2000

Doctor

DARIO MARTINEZ BETANCOURT

Presidente

Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Apreciado doctor:

En razón a que debo salir de la ciudad para atender asuntos de carácter urgente, ruego a Usted excusar mi inasistencia a la sesión de la Comisión convocada para el día de hoy.

Cordial Saludo,

Firmado: *Héctor Helí Rojas Jiménez*

Senador de la República.

Con el quórum reglamentario la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día, el que leído y aprobado, ordenó entrar a desarrollar, así:

II

Consideración y votación del acta de la sesión anterior

Puesta en consideración el Acta número 02, con fecha 05 de julio del presente año y sometida a votación fue aprobada.

III

Proyectos para primer debate

1. Proyecto de ley número 19 de 2000 "por la cual se expide el Código único Disciplinario".

Autor: Procurador General de la Nación doctor Jaime Bernal Cuéllar.

Ponente: honorables Senadores: *Héctor Helí Rojas, Luis Fernando Correa y Darío Martínez.*

Publicaciones: proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 291 de 2000.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 315 de 2000.

Invitados: Al señor Ministro de la Defensa Nacional, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña, al señor Director de la DIAN, doctor Guillermo Fino Serrano y al señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctor Gilberto Orozco Orozco.

La Secretaría informó que el doctor Gilberto Orozco Orozco, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, en conversación

telefónica manifestó que no puede asistir a la presente sesión por compromisos adquiridos con antelación.

La Presidencia en relación con los demás invitados, hizo la siguiente sugerencia:

Según ese informe yo les pregunto a los señores delegados del señor Ministro de Defensa si alguno de ellos quiere hacer uso de la palabra o esperamos al señor Ministro de Defensa. No sé qué decisiones tienen ustedes tomada.

Como de la DIAN no se ha hecho presente ningún funcionario y se ha excusado el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura y antes de continuar con la discusión del proyecto de ley del Código Disciplinario, es pertinente dar cumplimiento a la proposición aprobada en el día de ayer sobre invitación de estos distinguidos funcionarios.

Les ruego el encarecido favor a los señores miembros de la Comisión Primera, nos acepten un receso de diez minutos mientras llega el señor Ministro de la Defensa y en ese entretanto creo que hacemos quórum para decidir.

Como lo anunciara en su intervención, la Presidencia decretó un receso de diez minutos, para dar tiempo a la llegada de los funcionarios invitados.

Reanudada la sesión, la Presidencia comunicó a los miembros de la Comisión que el Ministro de Defensa, doctor Luis Fernando Ramírez, se ha excusado de asistir a la presente sesión y que en su reemplazo ha enviado al Coronel José Manuel Castro, Asesor Legal del Ministerio de Defensa, a quien le concedió el uso de la palabra y en su intervención dijo:

Coronel José Manuel Castro, Representante del Ministerio de Defensa:

... Gracias señor Presidente. En primer término, deseo presentar un saludo respetuoso a esta Corporación de parte del señor Ministro, que por razones ajenas a su voluntad, no pudo asistir a esta invitación.

Yo quería expresarle a la Comisión Primera del Senado, algunas observaciones, inquietudes y además preocupaciones del señor Ministro de Defensa y del mando militar, con relación al Proyecto de ley 019 de 2000, presentado por la Procuraduría, Código Unico Disciplinario.

El señor Ministro dirigió sendas comunicaciones a los honorables Senadores Ponentes del proyecto, en las que hace algunas observaciones y presenta algunas inquietudes para que sean tenidas en cuenta en el debate, en relación con la Ponencia que presentaron los honorables Senadores ponentes. El Senador Luis Fernando Correa, el Senador Héctor Helí Rojas y el señor Presidente, Senador Darío Martínez Betancourt.

Entonces, las observaciones que el señor Ministro envió están referidas a la Ponencia de ellos, no al texto original presentado por la Procuraduría. Entonces, yo me voy a permitir hacer un comentario general de cada uno de los artículos que el Ministro de Defensa les está formulando observaciones.

Empezamos con el artículo 70. El artículo 70, se refiere a la competencia de la Procuraduría General de la Nación. El artículo 70, como está concebido en la Ponencia es del siguiente tenor:

Competencia de la Procuraduría General de la Nación, los procesos disciplinarios que adelante la Procuraduría General de la Nación se tramitarán de conformidad con las competencias establecidas en la ley que determina su estructura y funcionamiento y resoluciones que la desarrollan con observancia del procedimiento establecido en este Código.

Sobre este punto, la observación que formula el Ministerio de Defensa es la siguiente: Como ustedes bien saben, honorables Senadores el Gobierno Nacional ha sido, ha recibido autorizaciones del Congreso de la República para legislar en materia de la reforma militar.

Dentro de los puntos que se van a tocar en esta Reforma Militar, está precisamente la modificación del reglamento de Régimen Disciplinario para las fuerzas militares y para la policía nacional.

En este proyecto, de decreto que será expedido próximamente, porque las facultades, ya están próximas a expirar, existe un principio de especiales que obedece a algunos planteamientos de la Corte Constitucional. El principio de especialidad que está concebido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para las fuerzas militares, es del siguiente tenor:

En desarrollo de los postulados Constitucionales, al personal militar le serán aplicables las faltas, sanciones y por el procedimiento de que trata este reglamento, sea cual fuere la autoridad que las disponga.

Entonces, realmente el proyecto, como está concebido estaría en contravía del artículo de especialidad del reglamento de Régimen Disciplinario de las fuerzas militares, que también es una Ley. Entonces, ya habría una, ... digamos colisión de normas, en materia de competencia y en materia, de las normas aplicables.

Entonces, lo que el Ministerio solicita respetuosamente, a la honorable Comisión, es que se conserve este principio de especialidad. No solamente en la falta y en las sanciones, sino también en el procedimiento. Es decir, que cuando la Procuraduría aboque el

conocimiento de una falta cometida por un miembro de las fuerzas militares, lo haga por el procedimiento del Reglamento especial de estas entidades que tienen un fuero disciplinario Constitucional.

Entonces, esa observación va dirigida hacia ese punto. No sé señor Presidente, si usted abre el debate sobre este artículo, o los tomo todos...

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Estamos en el debate general, discutiendo la proposición con que termina el informe. No estamos discutiendo el articulado, así que usted puede proseguir hacer toda su exposición y luego, la Comisión tomaría las decisiones del caso.

Coronel Castro:

Gracias señor Presidente. En cuanto al artículo 76, se refiere al ejercicio preferente del poder disciplinario de la Procuraduría General de la Nación. Este es un artículo nuevo que no está consagrado en la Ley 200 de 1992. Es decir, que el poder disciplinario preferente, que es el desarrollo de una norma Constitucional, está consagrado en el artículo 3° del proyecto, dentro de los principios rectores como poder preferente, y como principio rector del Código.

Pero también está consagrado en el artículo 76 que se denomina el principio del poder preferente. Ese artículo es altamente preocupante para la Institución militar por lo siguiente:

Dice su texto, con excepción de lo previsto en el inciso final del artículo 4°, la Procuraduría General de la Nación, en todo caso ejercerá el poder disciplinario preferente para el conocimiento de las faltas gravísimas descritas en el artículo 48 de este Código.

Entonces, si nos remitimos al artículo 48 del Código, vemos señores honorables Representantes que este es un catálogo que incluye 51 faltas. Es decir, 51 conductas que están tipificadas como faltas gravísimas. Prácticamente este catálogo de faltas deja sin atribuciones disciplinarias a los mandos militares.

Es decir, en la práctica este Código Disciplinario desplazaría absolutamente el Régimen Disciplinario Militar.

Solamente quedaría para conocimiento de los mandos militares, faltas levísimas. Por ejemplo, el mal empleo del uniforme. Que el soldado no saludó a su superior. Que el soldado llegó retardado a un turno de salida, etc. Pero, es decir, si este artículo prospera prácticamente el Régimen Disciplinario Militar queda completamente sin aplicación.

Entonces, la solicitud respetuosa que el señor Ministro hace con relación a esta norma. Es que se conserve la estructura del Código Disciplinario Unico vigente. La Ley 200, con el principio general del poder prevalente de la Procuraduría. Que lo puede aplicar cuando quiera y cuando considere pertinente. Porque es que miren, la redacción del artículo es tan delicada, que es que ni siquiera le da la facultad al Procurador, sino que le impone. Dice: En todo caso ejercerá el poder disciplinario preferente. Es decir, es imperativo.

Entonces, este es un artículo que realmente constituye una preocupación gravísima del mando militar y por eso, le solicitan por mi conducto a la honorable Comisión que se revise el contenido de este artículo.

Como les dije anteriormente el hecho de que en el artículo 3° se consagre el principio general del poder prevalente de la Procuraduría, eso le da la facultad a la Procuraduría para que asuma lo que considere que por su gravedad o por la lesión que pueda causar en la sociedad o en las instituciones, etc. Asuma lo que considere pertinente.

Entonces señores, yo quiero hacer énfasis en este artículo en particular. En el artículo 83, que se habla de sujetos procesales. El artículo dispone lo siguiente: Podrán intervenir en la actuación disciplinaria como sujetos procesales el investigado y su defensor. El Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o seccional de la Judicatura, o en el Congreso de la República, contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política, y las organizaciones no gubernamentales, de acuerdo con lo regulado en este Código.

Para nadie es desconocido que en algunas, no estoy generalizando, Organizaciones no gubernamentales existe una marcada tendencia de animadversión contra la fuerza pública. Entonces, para la fuerza pública sí es altamente peligroso que sus miembros sean juzgados en un proceso disciplinario, donde se hagan parte Organizaciones no gubernamentales.

Entonces, si se conserva el principio de especialidad de que hablé inicialmente. Es decir, de que el procedimiento se siga por el reglamento militar, no había problema con este artículo. Porque nosotros estaríamos sustraídos del procedimiento general de esta Ley, y entonces no habría cabida para los representantes de las ONG. Pero no tener 50, la observación formulada al comienzo de esta intervención sería gravísimo que en los procesos donde se juzgan miembros de la fuerza pública, estén presentes como sujetos procesales, las organizaciones no gubernamentales.

Viene otro artículo, que también preocupa demasiado a las fuerzas militares que son los

artículos 116, 117. Que se refieren a la revocatoria directa y su procedencia. Dice el artículo 116, procedencia de la revocatoria directa. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado. Los absolutorios de oficio por el Procurador General o por solicitud del Presidente de la República, del Fiscal General de la Nación, del Contralor General de la República o del Defensor del Pueblo.

Entonces, este artículo prácticamente desnaturaliza los fallos disciplinarios del Régimen Disciplinario de las fuerzas militares. Es decir, se perdería el principio de especialidad consagrado en la Constitución. Pero además el principio de cosa juzgada no se estaría respetando.

En los fallos disciplinarios militares, existe una primera y una segunda instancia. Entonces, aquella segunda instancia que para nosotros en nuestro reglamento es cosa juzgada en materia disciplinada militar, perdería su naturaleza, porque si una autoridad disciplinaria diferente revoca ese fallo, entonces prácticamente la atribución disciplinaria de los mandos tanto de las fuerzas militares, como de la policía perderían toda su vigencia.

Yo quiero resaltar lo siguiente, para conocimiento de la honorable Comisión, y es lo que el Ministerio solicita que se conserve en el Código la figura de la revocación directa como está actualmente en el Estatuto Unico Disciplinario, Ley 200 de 1992.

Yo me voy a permitir rápidamente ilustrarlos sobre el texto de la revocatoria, porque es el mismo texto que tiene el Código Contencioso Administrativo. Es decir, no entiende el Ministerio de Defensa, cómo en esta Ley Disciplinaria Administrativa, no se está respetando la figura de la revocación directa como está consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

Yo les voy a leer como está consagrada en el Código Contencioso Administrativo. El artículo 111, dice lo siguiente:

Causales de revocación. Los fallos disciplinarios serán revocables en los siguientes casos:

Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley. Igual al Código Contencioso Administrativo.

Cuando con ellos se vulnere o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales del sancionado y habla, de la competencia.

Dice, conocerán de la revocación directa de oficio o a petición del sancionado.

Respecto de los fallos de única y segunda instancia el superior funcional si lo tuviere o quien lo prefirió. Así está consagrado en el Código Contencioso Administrativo.

De los procesos disciplinarios, en los cuales haya conocido La Procuraduría General de la Nación, la revocación será decidida también por el Procurador General de la Nación. Es decir, que en la Ley 200 se está respetando la figura de la revocación directa del Código Contencioso Administrativo, que es materia especial es actuaciones administrativas y no nos olvidemos que esta es una justicia disciplinaria administrativa.

Entonces, no entiende el Ministerio de Defensa, el proyecto se sale de ese contenido. Del Contencioso Administrativo y fuera de eso, quiero resaltar y reiterar señores, honorables Senadores, que si la Procuraduría puede revocar los fallos del Régimen Disciplinario Especial de las Fuerzas Militares, que es de raigambre constitucional. Prácticamente queda sin piso. Es decir, queda sin vigencia este Régimen Especial.

Por eso, respetuosamente les quisiera solicitar que se tenga en cuenta este aspecto y que en el Código se deje la revocación directa que está en la Ley 200.

Hay otra observación, es la relacionada con el artículo 134 del testigo renuente. Aquí realmente es una cuestión de forma. El artículo 134 dispone... dice que cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer podrá imponérsele multa... continúa el artículo... Nos preocupa el inciso 4° que dice:

Si la investigación cursa en la Procuraduría General de la Nación, podrá disponerse la conducción del testigo por la fuerza pública. Entonces, acá la inquietud se refiere a que no se hable de fuerza pública, sino de la policía nacional. Teniendo en cuenta que realmente la fuerza militar, no tiene atribuciones de policía judicial y no sería muy aconsejable que las fuerzas militares cumplan esta clase de misiones. De conducir un testigo renuente a la Procuraduría.

Entonces, es una observación más de forma, pero de todas maneras queda planteada para decisión de la honorable Comisión.

En el artículo 166, funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. En ese artículo se hace una enumeración de cuáles son las autoridades competentes para aplicar las sanciones.

Se dice: Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva, por: 1) El Presidente de la República, respecto de los Gobernadores y el Alcalde del Distrito Capital. Solicitamos que se incluya ahí a los oficiales de las fuerzas militares. En razón, de que el nominador de los oficiales de las fuerzas militares, es el Presidente de la República.

Como ustedes bien saben, los ascensos los confiere el Presidente de la República. Entonces, el Presidente sería la figura, o la autoridad competente para ese aspecto.

Y habría necesidad de incluir a los comandantes de las fuerzas que son los nominadores de los suboficiales de las fuerzas militares. Entonces, esto también es una observación de forma que le pedimos respetuosamente a la Comisión tener en cuenta.

Viene finalmente, dentro del memorial que ha presentado el señor Ministro, el registro de la sanción. El registro de la sanción en el artículo 168 dice: Toda sanción disciplinaria e impuesta a un servidor público o a un particular que ejerza funciones públicas deberá ser registrada en la Procuraduría General de la Nación, para que pueda ser consultada por cualquier entidad del Estado.

La anotación tendrá vigencia y solo podrá ser certificada durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de la decisión respectiva, salvo que se trate de sanción que supere el plazo anterior. Caso en el cual la anotación permanecerá vigente, por el término correspondiente.

El siguiente inciso, dice: Cuando se trate del nombramiento y posesión de cargos que exijan para su desempeño la ausencia total de antecedentes se mantendrá vigente en forma indefinida la anotación correspondiente.

Creemos que este inciso puede ser violatorio del artículo Constitucional que determina que no habrá penas, y ridículos en Colombia. Entendemos la preocupación de la Procuraduría en este aspecto y pueda que exista alguna norma, que diga que para desempeñar un determinado cargo, se debe ser absolutamente inmaculado.

Si existe esa norma, pensamos nosotros que esa norma sería contraria a la Constitución. Porque estaría matando a una persona en vida, para desempeñar determinados cargos de altas magistraturas etc.

Y nos preocupa por una razón. Porque los militares, en razón de las funciones propias del servicio, cometen faltas. Entonces, no sería justo que un militar que cometa una falta en desempeño de su cargo, cuando a la vida civil, quede prácticamente con una acápita diminución, para desempeñar cargos públicos. Entonces, nos parece preocupante y consideramos que valdría la pena estudiar la Constitucionalidad de este inciso.

Con esto señor Presidente, honorables Senadores, queda explicado el mensaje del señor Ministro de Defensa, sobre el proyecto que está en estudio. Muchas gracias.

Concluida la intervención del Coronel Castro, previo anuncio que se cerraba la consideración de la proposición con que

termina el informe, la cual solicita dar primer debate a esta iniciativa, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada.

La Presidencia anunció que por lo extenso del articulado presentado en el pliego de modificaciones, se entraría en primera instancia a hacer un análisis general y luego a su votación y sobre esta decisión se suscitó el siguiente debate:

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias Presidente. A mí me parece muy bien Presidente que hayamos actuado sobre la base de la votación de la proposición con la cual termina el informe. Pero siento que una situación muy diferente es ingresar ya a la aprobación de un articulado que en mi sentir, aún no está suficientemente discernido. Al menos en mi caso, señor Presidente no respondo ni me atrevo asumir la vocería de mis colegas.

Pero sí me atrevería a formular la sugerencia, su señoría, que nos tomemos un tiempo prudencial. Yo diría hasta la semana entrante, con el fin de abrir la discusión sobre este articulado.

Entiendo, perfectamente que se quiera dar agilidad al trámite del proyecto. Entiendo de igual manera que el Viceprocurador tenga un paquete de articulados que pudiese no tener ningún tipo de situación que obstaculice su trámite en esta Comisión.

Pero sí preferiría señor Presidente, que tuviéramos en nuestras manos por escrito los requerimientos que ha planteado el vocero del señor Ministro de la Defensa Nacional.

No se ha hecho presente en el día de hoy la DIAN, seguramente ellos también tendrán alguna posición sobre algunos artículos del proyecto.

¿Cuál es el otro invitado que se había planteado para el día de hoy? Perdón...

Doctor Eduardo López Villa, Secretario Comisión Primera:

Consejo Superior de la Judicatura.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

El Consejo Superior de la Judicatura, tampoco se ha hecho presente. No conocemos su opinión sobre este proyecto. De tal manera, que yo me permito sugerir muy respetuosamente que se la haga la solicitud a estas personas que se han invitado para que se envíen por escrito sus apreciaciones sobre este articulado, y que no ingresemos a tocar el tema del articulado del proyecto. Si no que dejemos hasta la próxima semana para el día martes, si su señoría lo considera conveniente, que empecemos a darle el estudio formal, ya a la parte del articulado que contiene este proyecto tan importante.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Antes de darle el uso de la palabra a la Senadora Claudia Blum, le quiero informar al Senador Renán Trujillo, lo siguiente: La DIAN hizo algunas observaciones y bastantes por cierto, a través de un documento por escrito, que más que observaciones es prácticamente otro proyecto que desnaturaliza la esencia y la estructura de este proyecto de ley del Código Disciplinario.

Es inclusive extenso, creo que son más de 80 artículos que propone la DIAN para incorporarlos al Código Disciplinario, pero sin un estudio coherente.

Con respecto al Consejo Superior de la Judicatura, yo hable con el señor Presidente y yo no se si ellos no tengan mayor interés en expresar su opinión por lo siguiente:

Ustedes recordarán que nosotros expedimos aquí, aprobamos el Estatuto respectivo referente al Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Rama Judicial. No sé qué suerte haya corrido ese proyecto en la Cámara. Pero ese fue abocado aquí en la Comisión Primera. El Ponente de ese proyecto, fue el Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, que fue uno de los primeros proyectos que evacuamos cuando iniciamos este cuatrienio.

Así que ese Estatuto Disciplinario de los funcionarios judiciales no está incluido en el Código Disciplinario, que estamos discutiendo. Como quedó por fuera el Régimen Disciplinario de las fuerzas armadas.

Las anotaciones que se han hecho aquí por parte de los delegados de las fuerzas armadas son muy marginales. Son muy marginales. Casi tiene un enfoque muy general. Pero el Congreso aprobó señores Senadores, facultades extraordinarias al Gobierno para expedir el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, y esa es Ley de la República.

Están desarrollando esas facultades extraordinarias y están a punto de vencerse. Así que ese es otro paseo. Allí tienen ya o tendrán su propio Estatuto de carácter disciplinario.

Esa es una de las excepciones que se hacen aquí en el Código Disciplinario Unico. No rige para las fuerzas armadas. Que quede claro ese aspecto.

La propuesta o la sugerencia del Senador José Renán Trujillo, no es mala. El está pidiendo una suspensión de la discusión del articulado para llevarlo a efecto el próximo martes.

Esa proposición le rogaría que la presentara por escrito. Pero habría que adicionarla con lo siguiente: Estas observaciones que se han hecho juiciosas por cierto, otras que

escuchamos en el día de ayer, algunos auto reparos que ha hecho la propia Procuraduría, los podemos recomponer o reintegrar haciendo un análisis en el día de mañana en forma sosegada y tranquila por parte de los Ponentes, nombrando uno (1), o dos (2) Senadores, o los que quieran intervenir para que en el día martes podamos presentar a la Comisión un proyecto de articulado que los tranquilice a todos ustedes y que recoja todas las inquietudes que hasta ahora se han presentado.

Yo dejaría a la espontaneidad de los señores miembros de la Comisión su deseo de pertenecer a esa subcomisión. Obviamente integrada por los ponentes y por el señor autor, en este caso el Procurador General de la Nación.

Yo no tengo ningún inconveniente en darle trámite a esa propuesta siempre y cuando se le presente reglamentariamente.

Tiene la palabra la Senadora Claudia Blum.

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Muchas gracias señor Presidente. A mí me gustaría de todas maneras, como estamos en la discusión del proyecto y el Senador José Renán Trujillo, ha pedido que el debate pues siga...

A mí todavía me quedan ciertas inquietudes y yo sí quisiera saber, aunque usted lo ha manifestado como Ponente que las observaciones que se ha hecho por parte del Ministro de la Defensa, pues se van acatar. A mí me gustaría escuchar, qué opina el señor Procurador de estos 7 artículos que ha presentado el Ministerio de Defensa donde tiene dudas e inquietudes y si se puede incorporar esto, tal como viene del Ministerio de la Defensa.

Me gustaría escuchar al señor Viceprocurador y también antes, pues de entrar en la discusión del articulado, quisiera formularle al señor Procurador la siguiente pregunta:

¿Cuáles van a ser los principales efectos sobre los procesos en curso, que conlleva la entrada en vigencia de este Código?

Esa sería como una inquietud que tengo y que yo creo que el señor Viceprocurador, me la puede resolver. Gracias señor Presidente.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Señor Viceprocurador antes de darle el uso de la palabra, yo quiero interesar a los miembros de la Comisión, para que expresen su deseo de integrar esa subcomisión.

No sé quién tenga interés para que reunamos mañana a las 08:00 de la mañana. Tenga la amabilidad señor Secretario, de anotar los nombres de los distinguidos Senadores.

Del lado liberal, qué Senador tiene interés en pertenecer a esa subcomisión.

Tiene la palabra para un punto de orden el Senador Gerlein.

Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Señor Presidente, ayer el Senador Héctor Helí Rojas y quien habla, formulamos algunas observaciones en relación con el tema de la cosa juzgada administrativa. Yo quedé muy preocupado con la inclusión de unos artículos que a mí se me hacen excesivos, por decir lo menos, de pronto Inconstitucionales. Sobre la posibilidad que tienen algunos funcionarios por sí y ante sí, de revocar actos administrativos debidamente ejecutoriados.

Se lo comente a su señoría en la Plenaria del Senado. Ahora, acabo de escuchar al vocero de las fuerzas militares, pronunciarse en el mismo sentido. Yo quisiera conocer, y esta es mi solicitud, cuál es la opinión de los ponentes sobre esta materia y cuál es la opinión del Procurador sobre esta materia.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Presidente Comisión Primera:

Antes de dar el uso de la palabra. Yo estoy en una posición incómoda. Yo quisiera descender aquí del Estado principal, porque yo soy Ponente. Entonces, no estoy acompañado por el Vicepresidente. Le corresponderá por orden alfabético al Senador Carlos Arturo Angel. Yo le rogaría que presida y me deje en el uso de la palabra, para poderle responder y poder expresar algunas ideas sobre el proyecto.

Tenga la amabilidad. Porque terminamos siendo jueces y partes doctora Claudia Blum.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango, Presidente (E.) Comisión Primera:

Tiene la palabra el Senador Darío Martínez.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

En mi condición de Ponente, pues hay una prelación reglamentaria. Yo quisiera, hacer una brevísima historia de este proyecto. Este proyecto de ley fue presentado exactamente hace un año, por el señor Procurador General de la Nación y este proyecto de ley, no ha estado en el congelador, aquí en la Comisión Primera, como equivocadamente lo han querido presentar algunas personas, por cierto enemigas del Congreso.

En este año, este proyecto fue discutido con la academia, con la universidad, se hicieron foros muy interesantes en la ciudad de Cali, en la ciudad de Medellín, en la ciudad de Bogotá. Se recibieron aportes fundamentales de juristas, de funcionarios públicos, de distintos sectores de la sociedad civil.

Se le fue mejorando el proyecto, porque el Procurador presentó este proyecto. Que no es un nuevo Código Disciplinario Unico, sino un proyecto que ajusta la Ley 200, que la modifica, que la mejora, porque no hay Leyes perfectas y infortunadamente bajo el atropello de los hechos sociales, de los fenómenos sociales, económicos, culturales, políticos, ambientales, ecológicos, el derecho positivo va quedando relegado y es oportuno actualizarlo.

La vigencia de la norma frente a la captación del empuje de los hechos, es lo que hace vivo el derecho y lo hace latente y cuál ha sido la razón fundamental para que la Procuraduría presentara este proyecto, no en forma precipitada porque allá también tuvo un proceso de maduración en la elaboración hicieron un trabajo dispendioso.

Pues digamos que el avance inusitado, apoteósico, frustrante de la corrupción. La corrupción se adueño del país y fundamentalmente del Estado. De la organización jurídica de la Nación. El Estado como ente jurídico es devorado por la corrupción y la corrupción no es patrimonio del Congreso.

La corrupción no es patrimonio del Ejecutivo. La corrupción la acero lo más sensible del Estado. Que es toda su organización política desde su propia base, toda la función pública. Que el escándalo del Congreso, que el escándalo de la Cámara. Eso es episódico. Triste. Melancólico. Pero es episódico. Es apenas una pequeñísima muestra del avance inusitado del fenómeno de la corrupción en Colombia. Que buena oportunidad señores Senadores, que tenemos nosotros los Congresistas de Colombia, de demostrarle al país, cuan preocupados estamos de ponerle un muro de contención, ojalá definitivo a la corrupción dentro de la función pública.

Para mí, esa es el alma y nervio, la médula. La columna vertebral del proyecto. El ataque fortal contra la corrupción. Claro, cuando se expidió la Ley 200 yo fui coponente. Hicimos un esfuerzo, pero cuántos años han pasado, 5 años y en cinco (5) años han ocurrido hechos inusitados.

Hace cinco (5) años no se había presentado este fenómeno de corrupción tan grave. Más grave según los entendidos que la propia violencia. La violencia política o la otra, la común y corriente.

Yo voy hacer hincapié en decirle al país, decirle al Congreso cuáles son los avances en materia de ataque a la corrupción y no es por resarcirnos moralmente frente al país. Es por la defensa misma de la Institución. No es por lavarnos las manos como Pilatos, y ponerle una vela a Dios y otra al diablo, después de lo que ha ocurrido en el Congreso con unos costos políticos inmensos para el prestigio

institucional, y para el prestigio personal, incluidos todos nosotros.

No, es por una responsabilidad que tenemos de carácter histórico, por un convencimiento pleno de la necesidad de legislar en estas materias y porque queremos demostrarle al país, que por ejemplo aquí en esta Comisión Primera, no están sentados pillos, ni picaros que es consecuencia de las generalizaciones que se hacen en abstracto, cuando muchas veces desde Palacio, se hacen sindicaciones sin hacer la disensión del todo con la parte, o de la parte con el todo.

Todos hemos sido víctimas de esa degradante sindicación. Aquí hay gente muy correcta, muy honorable, gente de bien, ponderada, que le quiere hacer un aporte al país, a través de la expedición de estos proyectos de ley.

Y decía entonces, cuáles son los avances. Para no entrar en la técnica jurídica, en los aspectos de la dogmática, en las relaciones con el Penal, ni hacer las evaluaciones integrales, ni hablar de las fuentes del Derecho Disciplinario Administrativo, ni de su naturaleza jurídica, no. Háblémosle al país, lo que quiere que se le hable. En que se avanza en materia de la lucha contra la corrupción.

Un punto que fue objeto de amplio debate en el proyecto de ley, presentado por el Presidente Pastrana. Un punto, un solo punto que le amerito una frase al ex ministro Néstor Humberto Martínez, cuando hablaba del punible ayuntamiento entre el Congreso y el Ejecutivo.

Que había que acabar con ese maridaje perverso, dijo en más de una ocasión en las sesiones conjuntas de las Comisiones Primarias, cuando discutíamos ese proyecto de ley. Que había que rescatar la independencia del Congreso después de que él había hecho lo contrario. Que había que dejar al Ejecutivo en lo que debe ser el Ejecutivo y al Legislativo cumpliendo el deber que debe cumplir, de acuerdo con el mandato Constitucional, y con la historia Republicana de nuestro país.

Se explicaba se compran las Leyes, los actos legislativos, a través de prebendas. Que como eso se había constituido en una costumbre inveterada por parte de todos los Gobiernos, de negociar las Leyes de presupuesto. Todas las Leyes de iniciativa del Gobierno y como el Congresista se había acostumbrado a vender su decisión para aprobar una Ley, y nos presentaron el artículo en el proyecto de ley de referendo.

Pues aquí está en este proyecto de ley. Como cosecha del Congreso. Sin necesidad de recurrir al referendo. Allí incorporamos como una falta gravísima ese cohecho político entre el Ejecutivo, el Legislativo y las demás Corporaciones Públicas, a los niveles

territoriales. Para que el Congreso legisle con libertad y autonomía, y para que el Gobierno ejecute las Leyes y cumpla con el deber Constitucional que le corresponde.

Sanción para los servidores públicos, que desde el Ejecutivo manipulen a las Corporaciones Públicas, con contratos, con puestos para conseguir la expedición de las Leyes. Destitución con inhabilidad para ejercer funciones públicas por 20 años. Esa es una lucha contra la corrupción.

Me parece vital, fundamental y también para aquellos miembros de las Corporaciones Públicas que vayan a negociar el interés general, que es fin esencial del Estado. Que lo vayan a negociar por intereses de tipo particular. En materia de contratación Senador Gerlein. La corrupción en materia de contratación, es abominable. Es inmensa. Es oceánica.

Nadie la ha podido controlar, ni la Fiscalía, ni las Superintendencias, ni las Contralorías, absolutamente nadie, ni la Procuraduría. Cómo hacen para controlar la coima que reciben los alcaldes cuando adjudican los contratos. El 10% se ha convertido en Ley de la República, o el 20%. Como hacen para controlar a los funcionarios públicos que se inventan la declaratoria de urgencia manifiesta.

Cuando no se dan esos presupuestos para evitar la licitación pública y contratar directamente y ganarse unas millonadas de comisiones. Cómo se hace para evitar parar las licitaciones públicas, en su debido momento para que no se cause el daño, cuando todo aparentemente es legal.

Pues, no ha habido herramientas. Ahora, la vamos a dar en materia de contratación como perjudicialidad administrativa. Se podrá suspender hasta por treinta (30) días prorrogables por 30 días más, las licitaciones, las contrataciones.

De que sirven las investigaciones ya cuando los daños están consumados. Las coimas están recibidas. Son medidas preventivas que son necesarias. La corrupción, en materia de contratación en mi concepto no podrá detenerse si no hay herramientas jurídicas más avesadas, más audaces y aquí las estamos incorporando.

Las famosas nóminas paralelas. Señores Senadores, que ha sido motivo de escándalo en la Cámara de Representantes, entre otras cosas. Generalizado ese fenómeno en toda la Administración Pública. Nóminas paralelas que han creado un desangre al presupuesto de la Nación, de todo el Estado y que por esas circunstancias más de uno se encuentra ya procesado en los estrados judiciales del país.

Pues vean ustedes, establecemos también como falta gravísima, con sanción de

destitución y con inhabilidad altísima la utilización de esas nóminas paralelas y efectivamente nadie explica cómo si en una oficina hay 10 empleados de planta, sean de carrera o no sean de carrera, por qué se tienen que contratar otros diez (10) empleados de planta, seguramente para cumplir unos compromisos de tipo politiquero, y nada más.

Pues aquí también incorporamos repito, herramientas para combatir ese otro foco de corrupción. El nepotismo. Nepotismo en todos los niveles de la Administración Pública, cómo irrita. Como irrita señores Senadores, ver familias enteras metidas en una oficina pública violando todas las normas.

Cómo les buscan el esguince a la Ley, para hacer nepotismo. No hemos avanzado en materia de nepotismo. Pues aquí estamos dando un paso valioso en esa materia.

El famoso conflicto de intereses señores Senadores. Que ha sido objeto de debates inmensos en la Plenaria del Senado y de la Cámara, en este Gobierno. En estos dos (2) años. Ha sido muy fácil perder el sentido del interés general y reemplazarlo por el interés particular designando funcionarios en el alto gobierno, sacándolo de la empresa particular y llegan a los altos cargos, no a representar los intereses del Estado, sino representar los intereses gremiales, para los intereses de sus grupos económicos.

Y no pasa absolutamente nada. Cuántos debates se han hecho, repito. Que escándalos no ha habido. Que el Ministro fulano de tal, llega al Ministerio y en vez de representar los intereses generales, el bien común. Lo que va a representar, son los intereses de su compañía y allá realizan actuaciones impudicamente, sin que tengan la honestidad, o el cuidado de declararse impedidos.

El conflicto de intereses es otro mecanismo fundamental que se lo incorpora aquí para que esto no se repita. Para que el funcionario público, en su cargo represente el interés de la comunidad y no los intereses particulares.

Para romper esa concupiscencia histórica en Colombia, en el sentido de que el poder político, influye en el poder económico y el poder económico influye en el poder político y en vez de gobierno democráticos, tener gobierno plutocrático. Entregados a unas minorías privilegiadas, que gobiernan en últimas estos Estados mal o formalmente llamados democráticos.

Solamente, solamente, estos ejemplos que coloco justificarían la expedición de este proyecto de ley. Ningún Congresista creo que tenga interés en oponerse a estos artículos en particular. Todos tenemos una conciencia política, y una conciencia social de la necesidad de avanzar en estas materias.

Claro, nos corresponde decirle al país que como Senadores de Colombia, si podemos dar lecciones de ética y de moral pública y eso no es con un discurso en plaza pública. Ni haciendo debates hermosos, retóricos. Es aprobando proyectos de ley de esta naturaleza.

Me han observado algunos censores de esta clase de proyectos, abesados y osados que eso de las sanciones son muy altas. Que la inhabilidad para ejercer cargos públicos por veinte (20) años es mucho y que por treinta (30), cuando se atenta contra el patrimonio del Estado, es demasiado.

Yo he llegado a una conclusión. Que nos ha dicho la realidad con el sistema actual. Destituyen a un funcionario por corrupto, lo inhabilitan por un año y después de dos años lo premian con cargos mejores. Lo ascienden y le ponen condecoraciones y aparece de gerente de un Instituto Descentralizado.

El poder intimidatorio y preventivo y correctivo de la sanción disciplinaria tiene que ser evidente, y la única manera de ponerle freno a la corrupción es intimidando al funcionario público corrupto, o que quiera ser corrupto, diciéndole: Si usted atenta contra el patrimonio del Estado, no solamente pierde el puesto, sino que no podrá ser empleado público treinta (30) años, si el bien jurídico que se ha roto, se ha violentado, es precisamente el patrimonio del Estado.

Así tiene que ser, no creo que haya otro camino. Yo no creo en la cárcel. Eso está demostrado científicamente, políticamente, sociológicamente que la cárcel no tiene el efecto intimidatorio que quisieron darle los teóricos del derecho penal.

Yo no creo en las medidas privativas de la libertad. Yo más creo, en una medida de esta naturaleza, porque si se trata de un padre de familia, que tiene que mantener a su familia, a sus hijos y sabe que el día que se desvíe no va poder darle de comer a sus hijos treinta (30), lo piensa dos veces, para robarse la plata ajena, la plata de los contribuyentes. Lo piensa dos veces.

Para mi prima más que una sanción de esa naturaleza que meterlo a la cárcel por cuatro (4) o cinco (5) años, para que salga especializado en el crimen. Para mí es más efectiva una clase de esa sanción.

Que si es garantista o no es garantista este proyecto de ley. Es garantista. Ayer lo explicó con mucha brillantez, el señor Viceprocurador General de la Nación, que es un gran penalista. Ahí está garantizado el debido proceso. Por primera vez incorpora el derecho a la defensa material, y a la designación de un abogado en todo el proceso. Se incluyeron por primera vez las causales de exclusión de responsabilidad, se ampliaron las causales de justificación que están en la Ley 200.

Por primera vez, se reconoce como causal de exclusión de responsabilidad, el estado de necesidad por coalición de deberes, sacrificando un derecho menor frente a un mayor e inaplazable como la calamidad pública. Esto se le explico ayer.

Esto es un avance importante porque tiene un sentido de justicia. La prevalencia de la justicia. Se explicó lo del principio de lesividad, también ayer suficientemente. Es una innovación fundamental. El principio de la proporcionalidad no se rompe. En este momento el principio de la proporcionalidad no está rigiendo. Con el principio de la proporcionalidad se pone fin a la inequidad que existe en la imposición de las sanciones, porque actualmente a faltas graves se sanciona irrisoriamente y las leves se sancionan severamente.

Aquí hemos tenido casos, de gentes o de funcionarios, para calificar el sujeto que han tenido que ser sancionados con una multa o una suspensión por faltas gravísimas. Pero por faltas gravísimas que pueden ameritarle diez (10), quince (15) años de cárcel.

Por primera vez, se incluye a los tratados internacionales como fuente del Derecho Administrativo Disciplinario. Eso es un avance y también hay otro avance sustantivo, en cuanto a que ya no se lo subordina tanto al derecho disciplinario administrativo del derecho penal, sino que se le da un viraje a la naturaleza administrativa. Eso me parece fundamental. Porque con el principio de integración y con el bloque de Constitucionalidad, se recurre no solamente a la interpretación Constitucional, los tratados internacionales, sino que se le da prevalencia al Código Contencioso Administrativo y por último se aplican las normas del Código Penal y de Procedimiento Penal.

Sobre el poder preferente del Procurador General de la Nación, aquí se habló suficientemente. Es norma Constitucional y a los que no les guste el poder preferente en materia disciplinaria del Procurador, no les queda otro remedio que presentar un proyecto de acto legislativo y modificar la Constitución. Eso corresponde a la estructura Constitucional de nuestro Estado Social de Derecho.

En el catalogo de faltas gravísimas vale la pena recalcar señores Senadores, que actualmente solo existen catorce (14) faltas gravísimas en la Ley 200. Pasamos a cincuenta y dos (52), faltas gravísimas que ameritan destitución e inhabilidades de veinte (20) o hasta treinta (30) años.

Pero no son faltas caprichosamente catalogadas como tales. Primero, y eso fue una preocupación de los Ponentes:

Hay que tutelar el principio de legalidad. Que no quede a la discrecionalidad y el

capricho del funcionario disciplinante, la invención de una falta. El principio de la taxatividad de carácter penal está trasladado aquí al Régimen Disciplinario y son faltas gravísimas. Ustedes las analizan, casi todas son dolosas. Creo que en eso, hay un inmenso también avance en la lucha contra la corrupción.

Las conductas que vulneran los derechos humanos, que el derecho internacional considera crímenes de ileña humanidad, se sancionan con destitución. No puede ser de otra manera.

El funcionario genocida o que tenga participación en la desaparición forzada o que torture o que intervenga ejecuciones arbitrarias, desplazamientos forzados, privaciones ilegales de la libertad, etc.

Las sanciones que existen actualmente con respecto a la lesión de las finanzas públicas son levísimas. Ahora, se establece un catálogo de sanciones importantes para que se garantice la inversión social con los dineros públicos. Miren, ese avance tan fundamental.

Hay una discusión, Senadores que se le dio en el día de ayer, sobre el Régimen Disciplinario con respecto a particulares que ejercen funciones públicas. Aquí se explicó suficientemente, yo no voy a ser reiterativo. La Corte Constitucional a través de una sentencia, ha sido muy clara en darle vía libre al Régimen Disciplinario contra particulares que ejerzan funciones públicas permanentes o transitorias.

El proyecto en eso tiene un hondo contenido político, y a mí me gusta y lo voy a esbozar sencillamente así. Dentro de la política neoliberal, de estos "Estados modernos", están las llamadas privatizaciones. Cosa que yo repudio. Yo me devino como un liberal social, enemigo del Neoliberalismo. Enemigo de empequeñecer al Estado. Yo lo concibo al Estado, como el gran juez entre el fuerte y el débil.

En la medida en que se desplacen las obligaciones del Estado, a través de una economía de mercado, y se las ponga en cabeza de los particulares, estamos acabando con el intervencionismo de Estado que ha sido malo para unas cosas, pero que ha sido inmensamente bueno para otras.

Mi formación como liberal, no me permite aceptar lo siguiente: Que una actividad del Estado, que hasta hoy la prestó el Estado, un servicio público que hoy lo prestó el Estado, hasta hoy. Un servicio público esencial, por ejemplo. Agua, luz, gas y que hasta hoy tuvo todos los controles sobre esos funcionarios que prestaban ese servicio a la vuelta de unos días a través de la privatización desaparezcan los controles.

Entonces, ese particular puede hacer lo que le dé la gana con la prestación de esos servicios porque ya persigue ganancia, lucro. El Estado no perseguía ganancia y lucro, el particular ya lo persigue. Dentro de este esquema de economía de mercado. ¿Y por qué tiene que desaparecer el control de la Procuraduría? pregunto yo ¿Por qué?

¿Quién defiende a esos usuarios desamparados? ¿Quién defiende a esa pobre gente que es atropellada con las tarifas en los servicios públicos? Ah, hay que esperar un proceso de la Fiscalía, que demora tres (3), cuatro (4) años, ¡no señores!

¡Ah!, que la Superintendencia. Tampoco. Entonces, concluiríamos erróneamente que el tratamiento que había que darle a un particular, común y corriente que no presta una función pública es el mismo tratamiento que había que darle a un particular que sí ejerce una función pública. Equivocación monstruosa.

Si Constitucionalmente está habilitado el Régimen Disciplinario contra los funcionarios públicos porque así lo ha dicho la Corte, porque así lo dice la Constitución. Pues, pongámonos la mano en el corazón, y en una forma restrictiva como lo hace el proyecto, dejemos que la Procuraduría y no más que la Procuraduría y ahora, explico por qué investiga a esos funcionarios, perdón a esos particulares que ejercen funciones públicas transitorias o permanentes cuando violan la Ley.

¿Y por qué la Procuraduría? Por una sencilla razón señores Senadores, porque no hay superior jerárquico de esos particulares. No puede haber control interno. El control interno solamente se ejerce dentro del aparato del Estado y porque se trata de faltas gravísimas, no de faltas leves. En cabeza de los representantes legales o de los miembros de las juntas directivas. Por eso, la competencia se le otorga en forma exclusiva a la Procuraduría General de la Nación.

En materia de procedimiento se vuelve más ágil el procedimiento para investigar las faltas de carácter disciplinario. Que no se ampare la investigación disciplinaria señores Senadores en la amenaza de la prescripción.

Aquí hay un factor de impunidad gravísimo en las investigaciones, tanto en la Procuraduría y hay que decirlo con franqueza señor Viceprocurador. Como también por parte de las oficinas de control interno y de todos los funcionarios que son sujetos activos disciplinantes. Presentan una queja contra un funcionario público. Llega la Procuraduría departamental o provincial en la capital del departamento. Hay que dejar que prescriba cinco (5) años y le dan vueltas y revueltas. Decretan una nulidad, la apelan y así tienen el

proceso bailando y dando vueltas en los anaqueles de los despachos hasta que prescriben.

No este proyecto apunta a eso. A tratar de acabar con ese factor de impunidad. Que haya prontitud para que se cumpla con ese predicamento de que la justicia debe ser pronta y cumplida.

Hay un tema que es muy controvertible. Que tiene que ver con las organizaciones no gubernamentales como sujetos procesales. Ahí también hay una apreciación de tipo político. Hay un posicionamiento de tipo político. Que la Constitución abrió los canales de participación, en teoría. En la práctica no.

Hablamos de la democracia participativa. En teoría. En la práctica no. Que hay que meterle pueblo a la fiscalización. A la vigilancia del comportamiento de los funcionarios públicos. El proyecto dice que solamente cuando se viole el derecho internacional humanitario o los casos más graves de violación de los derechos humanos, podrán las organizaciones no gubernamentales ser aceptadas como sujetos procesales.

Y remitiéndose al Estatuto anticorrupción esas organizaciones no gubernamentales tienen acreditar unos requisitos ante la Defensoría del Pueblo. No es cualquier grupo de personas que surge como organización no gubernamental, como fantasmas, defensores de ciertos derechos que van aparecer como sujetos procesales. Solamente en esos casos.

Yo creo que eso es bueno. Yo en esa materia respetaré la decisión mayoritaria de la Comisión Primera. Personalmente, como Ponente quise que esa propuesta del Procurador se mantuviera. Es saludable, es saludable. No es para todos los procesos.

Estamos frente a una incultura de los derechos humanos. No de una cultura. Estamos frente a un fenómeno estereotipado inmenso de violación de los derechos humanos, sindicados por los organismos internacionales, por los propios Estados Unidos, condicionados por los gringos. Nuestro gobierno está subyugado y condicionado por este flagelo de la violación de los derechos humanos.

En un país en guerra tiene que ser así. Pues porque el pueblo organizado, la sociedad civil no puede ser parte en esos procesos. Les repito no es dogma para discutirlo.

Hay otros aspectos como la eliminación de la consulta en los fallos absolutorios, o lo que imponga sanción de amonestación escrita que son de menor cuantía. Los de la revocatoria directa aquí ya se lo ha planteado. Yo señor Senador Rodrigo Rivera, acepto que el proyecto se equivocó en materia de cosa juzgada. Senador Gerlein y que las fuerzas armadas de Colombia tienen toda la razón.

Desaparece la cosa juzgada a través de la revocatoria directa en los fallos absolutorios. Me parece aberrante y debimos los ponentes haber corregido ese entuerto. Porque no se puede aceptar que después de que a un ciudadano, mejor a un funcionario público, o a un particular que ejerce funciones públicas, le adelantan un proceso en primera y segunda instancia lo absuelven, a la vuelta de la esquina unilateralmente el Procurador General de la Nación de turno, le revoque su absolución, sin que haya otro proceso.

Aquí se acaba con el debido proceso, con el derecho a la defensa, con todo y queda a los vaivenes de pronto hasta de la política, porque de origen del Procurador General de la Nación, es político. Lo elige el Senado de la República y perfectamente pueden producirse retaliaciones. Yo en eso estoy totalmente de acuerdo.

Qué inseguridad jurídica. La cosa juzgada es un derecho fundamental. Es derecho fundamental. No es cualquier cosa. Por eso, con usted Senador Rivera recordará cuando defendimos la desaparición de la tutela para las sentencias. Dimos una demostración de sensatez frente al país, para que no se siguiera consumando ese procedimiento aberrante y absurdo.

De que después de un juicio ordinario de 20 años, en un proceso civil, a través de una tutela en diez (10) días, en un proceso sumario. Le rogó que en una sentencia dictada por una Corte, o por un Tribunal o por un Juez.

El presupuesto de la seguridad jurídica es derecho fundamental. Así que yo como Ponente acojo esa observación y efectivamente creo que la Comisión nos deberá acompañar para negar ese artículo.

En la parte adjetiva voy hacer dos anotaciones que me parecen fundamentales. Se separó el procedimiento disciplinario ante el Procurador General de la Nación, con fundamento en el artículo 278 Constitucional del procedimiento verbal contra los servidores públicos en tres (3) casos. En el caso de flagrancia, en el caso de confesión y cuando la falta sea leve. En la Ley 200 ese procedimiento está subsumido en uno (1). Ahora, se lo separa.

Y la última cosa, que ha sido un desvelo mío desde cuando estuve en la Cámara de Representantes, doce (12) años. Mejorar el procedimiento disciplinario contra los altos funcionarios del Estado, cuya competencia la tiene el Congreso. Comenzando por la Comisión de Acusaciones en la Cámara, y terminando acá en el Senado, cuando hay acusación.

Resulta, que en los casos de indignidad por mala conducta, y hay que referirnos al proceso Samper. Existe un bache inmenso, un vacío

inmenso. Nunca supimos Senador Rivera, cuando usted era Presidente de la Cámara, y yo era defensor del Presidente Samper.

Nunca supimos cuáles eran las causales de mala conducta que se refiere el artículo 175 Constitucional. Ahora las establecemos. Cuando se repita un juicio de esa naturaleza no cometamos los errores que cometimos y como la Corte Constitucional le dio el poder disciplinario al Congreso contra los altos funcionarios del Estado, Magistrados de las Cortes, Fiscal General, ocurre que la Ley 200 pretermiñó incluir al Presidente de la República. Yo nunca entendí porque lo hizo.

Ahora incluimos al Presidente de la República, porque así lo ordena la Constitución. No es móvil político alguno, y todos los altos funcionarios del Estado, para que disciplinariamente sean investigados y juzgados por el Congreso a través de un procedimiento más expedito. Que no quede bajo los vaivenes y las sospechas de las Comisiones de Acusación.

Que sea más transparente ese procedimiento frente a la Plenaria de la Cámara y que eso llegue brevemente al Senado, para tomar decisiones disciplinarias. Nos corresponde cumplir con esa función Constitucional, porque así lo dice la Carta y porque así lo dice una sentencia de la Corte Constitucional.

Por último, se establece una competencia especial de la Corte Suprema de Justicia en materia disciplinaria en Sala Plena. Para conocer los asuntos disciplinarios en contra del Procurador General de la Nación, del Contralor, del Defensor del Pueblo, del Contador General de la Nación, de los Auditores Generales y de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

Estos funcionarios no podían quedar amparados bajo la impunidad. Había una cosa en blanco. Disciplinariamente se imponía establecerles un Juez y ese juez es la Corte Suprema de Justicia en sala plena.

No los canso más con esta disquisición. Pero me sentía obligado por honradez profesional. No me voy a referir a unos aspectos académicos que planteó el doctor Héctor Helí Rojas, Senador importante y brillante. Pero ausente, en el día de hoy. Sobre si el principio nomvicinide se le puede aplicar en materia disciplinaria. Que eso es discutible. Eso está perfectamente despejado jurisprudencial y doctrinariamente.

Yo aquí traje libros, tengo textos para demostrar que el principio nomvicinide, es aplicable dentro del Régimen jurídico respectivo. No se puede sancionar dos veces por un mismo hecho, pero disciplinariamente y acá puede darse de que el hecho constituya delito. Pero eso está suficientemente aclarado.

Que esa misma conducta puede ser investigada delictivamente y disciplinariamente sin que se violente el principio nomvicinide.

Hubiera querido que el Senador Rojas este aquí, para haber conversado sobre esta materia, con el respeto y la cordialidad que siempre él, me amerita.

De todas maneras señores Senadores, como Ponente de este proyecto de ley quiero pedirles el favor de que lo apoyemos, para que una vez más, especialmente esta Comisión le de una demostración fehaciente y contundente al país, que queremos un nuevo país.

Ayer aprobamos una hermosa Reforma Constitucional, modificando la estructura y funcionamiento del Congreso, el Régimen Electoral. Defendió ese proyecto de acto legislativo con vehemencia el Senador Rodrigo Rivera, fue la autora Claudia Blum, le hicimos aportes fundamentales.

Naufragó esa barca, allá en la Plenaria del Senado. Por lo menos para la historia, para la sociedad, para nuestros hijos. Rindamos un testimonio de que queremos cambiar, que queremos ayudarle a este país y que la lucha contra la corrupción debe ser frontal, sin miedo, sin ambages, sin complejos.

He allí el compromiso sencillo que tenemos. Ya en la parte mecánica. Pues yo no sé señor Presidente, bienvenido señor Vicepresidente, si se presentó la Proposición, pidiendo la suspensión del debate del articulado hasta el día martes, con prioridad en el orden del día y para que se integre una subcomisión, obviamente con los Ponentes, los autores y los Senadores que ya se han inscrito voluntariamente.

Creo, que con estas consideraciones termino mi exposición agradeciéndoles a las fuerzas armadas de Colombia, su presencia y su aporte que le han hecho a la discusión de este Estatuto tan importante para la vida institucional de Colombia. Muy amables.

La Presidencia ejercida por el Senador Jesús Angel Carrizosa Franco, Vicepresidente, solicitó a la Secretaría dar lectura a la propuesta dejada por el Senador José Renán Trujillo García:

Proposición número 06

La Comisión Primera del Senado de la República propone suspender la discusión del articulado del Proyecto de ley número 19 de 2000 Senado, para el próximo martes 12 de septiembre del año en curso.

(Firmado honorable Senador *José Renán Trujillo García*).

Abierta la consideración de la Moción número 06, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias señor Presidente. Yo le había hecho unas preguntas al señor Viceprocurador antes de que nuestro Presidente, pues informara sobre la Ponencia de este importantísimo proyecto.

A mí me gustaría, después de aprobación o negada la proposición del Senador Renán Trujillo que el Viceprocurador me contestara las preguntas.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco, Presidente (E.) Comisión Primera:

Doctor Rivera, tiene la palabra.

Honorable Senador Rodrigo Rivera Salazar:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores. Yo quiero anunciar mi voto positivo a la proposición que ha presentado, el honorable Senador José Renán Trujillo.

Me parece que este proyecto es de la mayor importancia y merece toda la consideración, toda la cabeza fría en el análisis de la Comisión Primera de Senado. Creo que si en algún proyecto no hay que hacer concesiones de delegancia parlamentaria, ni de votos de confianza es justamente en este proyecto de Régimen Disciplinario Unico, tal como lo hicimos anteriormente con el Código Penal y con el Código de Procedimiento Penal.

Yo creo, que señor Presidente la Comisión Primera del Senado y la de la Cámara, no podemos renunciar a nuestra obligación de dar el debate y de dejar satisfecha todas las inquietudes, todas las oscuridades, toda la incertidumbre o la duda que exista en una materia tan delicada como esta que como bien lo ha dicho el Senador Darío Martínez, tiene que ver con la lucha frontal que el país debe librar contra la corrupción. ¿Es cierto?

Pero también tiene que ver con derechos fundamentales, como el derecho de la libertad, el derecho a la honra, como el principio de la buena fe, consagrado en nuestra Constitución Nacional, como el derecho al debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia. Muchos derechos que son también absolutamente importantes, fundamentales, trascendentes, para quienes procesamos las ideas liberales y creemos que las garantías de los derechos básicos del individuo son pilar esencial de nuestro Estado de Derecho.

Yo en ese sentido, quisiera dejar un par de temas sobre la mesa, para la consideración seguramente del próximo martes o quizás para que nos ilustre sobre el particular el señor Ponente, el doctor Darío Martínez, Presidente de nuestra Comisión y del señor Viceprocurador.

Un tema que ha tocado tangencialmente en esta intervención el Senador Darío Martínez, que entiendo que ayer fue abordado por el honorable Senador Héctor Helí Rojas. El tema de una tendencia que yo advierto en este proyecto de Código Disciplinario Unico, a tipificar como disciplinarias todas las conductas que ya están tipificadas por el Legislador como punibles.

Yo entiendo perfectamente la naturaleza de la acción disciplinaria del Estado y sus diferencias con la acción punitiva del Estado y por eso entiendo que las conductas más graves deben ser tipificadas como punibles y otras no tan graves deben ser tipificadas como disciplinables por parte de la autoridad correspondiente dentro del Estado. Conductas de menor entidad. Conductas que si bien no deben merecer un juicio de reproche penal, una sanción de tipo penal que es la actuación extrema del Estado, sí debe merecer un juicio de reproche disciplinario.

Pero creo que en esto tal vez ya abundó ayer el Senador Héctor Helí Rojas, hay una tendencia en este Código Disciplinario Unico, de convertir en conductas objeto de la acción disciplinaria, a una gran cantidad de conductas que ya son objeto de la acción punitiva en la tipificación que hemos hecho justamente con la adopción del nuevo Código Penal.

Esa es una posición política, una posición jurídica, respetable, por parte del Congreso. Pero nos conduce a las dificultades que ya aquí, repito, tangencialmente esbozó el Senador Darío Martínez, y es la posición filosófica del Congreso frente a principios básicos de la Legislación occidental como el *nomvicinide*, en el principio de que no se puede juzgar una misma conducta dos veces.

Aquí se da la respuesta de que en el ámbito disciplinario rige el principio y en el ámbito penal rige el principio. Pero bueno y qué tal el contraste cuando sobre un mismo funcionario recae no solamente la acción punitiva del Estado, sino además la acción disciplinaria.

Y qué tal el riesgo de que esas acciones del Estado enderezadas a establecer un juicio de reproche frente a la misma conducta y frente al mismo funcionario puedan terminar con juzgamientos contradictorios por parte del Estado. Con absoluciones en materia penal y con sanciones en materia disciplinaria, o al revés. Con absoluciones en materia disciplinaria y con condenas en materia penal.

Este es un tema grueso, que me parece que merece una mayor consideración por parte del Senado de la República.

El otro tema, que quiero dejar sobre la mesa, es uno que yo sé que es muy taquillero y mi posición, mis reservas, mis preocupaciones pueden ser muy impopulares.

Aquí también lo ha planteado el Senador Darío Martínez, él reivindica como uno de los logros, de los avances del proyecto de Código Disciplinario Unico, el establecimiento frente a esa irritante corrupción generalizada que se da en materia de contratación pública. El establecimiento de una nueva figura. La figura de la potestad que tendrá la Procuraduría para suspender provisionalmente la contratación.

Muy atractiva esa figura para mostrar la decisión política de ahondar, de arriesgar en la batalla contra la corrupción. Pero a mí esta figura me hace recordar otra, de la cual tenemos que ocuparnos en esta discusión y es la figura de la potestad o de la facultad para suspender en prevención, el Procurador, a cualquier servidor público. Prácticamente a verdad sabida y buena fe guardada que existe en la actualidad.

Yo conozco ya casos concretos, en donde esa figura se ha prestado para evidentes abusos de la potestad disciplinaria por parte de la Procuraduría. Me parece que conozco autos de la Procuraduría en donde se dice, tal individuo es un servidor público. Primera premisa.

2. La Ley 200, nos da la facultad de suspenderlo provisionalmente. Segunda premisa.

El funcionario está siendo investigado por faltas que pueden ser muy graves.

Como tenemos la facultad, que está siendo investigado entonces lo suspendemos provisionalmente, sin ninguna valoración de prueba, sin ningún examen, ni siquiera preliminar de los elementos probatorios, que podrían conducir a una decisión gravísima, incluso afectando a funcionarios elegidos popularmente como Alcaldes y Gobernadores.

Que hay que contrastar la potestad disciplinaria que es indispensable fortalecerla con los derechos a la presunción de inocencia. Con el derecho al debido proceso. Con el derecho o el principio básico de la buena fe y con postulados que desarrollan criterios elementales de nuestra democracia, como son los que le permiten al pueblo elegir a sus gobernantes, a sus alcaldes, a sus gobernadores y por lo tanto, esperar a que ellos sean quienes los gobiernen.

Porque además esto nos trae a colación otra clase de discusión y qué vamos a decir de la corrupción de la Procuraduría, de la Contraloría y de la Fiscalía y de la corrupción de los organismos de control y de la proclividad de algunos funcionarios, seguramente muy distanciados de las instrucciones impartidas por sus superiores. Por el señor Procurador, el señor Viceprocurador, de dejarse tentar por razones inconfesables, o de presiones políticas

o de presiones económicas, para efectos de ejercer arbitrariamente esas facultades discrecionales.

Yo por principio repudio cualquier facultad discrecional, especialmente en esta materia; porque me parece que esas facultades discrecionales, se prestan para entronizar la corrupción en los organismos de control del Estado. Creo que esas facultades que afectan la libertad, que afectan la honra, que afectan el buen nombre, que afectan el desempeño de una función pública conferida por el pueblo, que afectan el principio de la buena fe, establecido en la Constitución, no solamente para los particulares, también para el servicio público, deben estar tan absolutamente regladas que permitan evitar, que permitan precaver los riesgos de la utilización arbitraria que esas potestades discrecionales facilitan.

Por eso, me parece que ese tema en el que creo que el Legislador cometió un error para aprobar la Ley 200, de otorgarle a la Procuraduría esa facultad discrecional de suspensión, me parece que debe revisarse en la discusión del Código Disciplinario Unico, y me parece que no debe avanzarse en esa vía ya en materia de contratación.

Démosle facultades preliminares provisionales a la Procuraduría pero regladas, con base en una tarifa probatoria mínima, como existe en el caso de la Fiscalía, para poder dictar una orden de detención, una medida de aseguramiento. Con la obligación de motivar la providencia o motivar las decisiones de la Procuraduría.

Pero de la misma manera como nos opusimos en el trámite del proyecto de referendo impulsado por el Gobierno del Presidente Pastrana, a ese esperpento del Tribunal Etico, con argumentos tan sensatos que fueron finalmente reconocidos hasta por el propio Gobierno.

Creo que tenemos que examinar con lupa y con un nivel muy grande de detalles esta clase de propuestas que repito son muy taquilleras. Son muy populares, pero son terriblemente peligrosas y pueden entronizar fenómenos de corrupción en los organismos de control.

Yo en esto también tengo que ratificar convicciones que aquí hemos confesado en nuestros debates sobre tema penal y es que aquí deberíamos avanzar. En esa materia, hacia el establecimiento de la separación de las funciones de investigación y de juzgamiento o de decisión sobre la libertad, o sobre el patrimonio económico y finalmente sobre la responsabilidad penal.

La concentración en unas mismas manos, de la potestad investigadora que tiene hoy la Fiscalía y de la potestad de producir o de proferir las medidas de aseguramiento. Las

medidas que afectan la libertad, las medidas que afectan los bienes, conducen a fenómenos de corrupción.

Porque permiten en las mismas manos negociar la potestad investigativa del Estado y fenómenos de corrupción aún más perniciosos porque se empiezan a dar en los organismos del control del Estado. En la Fiscalía o en la Procuraduría o en la Contraloría.

En el caso de la Procuraduría General de la Nación, no existe ni siquiera el criterio de que sean entidades distintas, las que investigan y las que finalmente juzguen, es la misma entidad, por lo tanto, hay que ser muchísimo más cautelosos como legisladores en el establecimiento de un marco regulatorio que permita que las potestades discrecionales sean las mínimas posibles. De modo que se garanticen también otros derechos de no menor importancia consagrados en nuestra Constitución Política.

Esas preocupaciones sumadas a la complejidad del tema y a la importancia que le conferimos a este tema en la lucha contra la corrupción, me conducen a respaldar la proposición presentada por el Senador José Renán Trujillo.

Yo quisiera que sobre estos dos temas concretos tuviéramos mayor claridad por parte del Procurador, mayor claridad por parte del señor Senador Darío Martínez, cuyas luces, inteligencia y conocimiento de estas materias, yo creo que han sido emblemáticos, no solamente aquí en el Senado de la República, sino en la Cámara de Representantes, donde lo acompañamos durante ocho (8) años.

Pero me parece que en este tema, nos toca aprender de las lecciones de la aprobación de la Ley 200, en donde finalmente tal vez un poco a la ligera la ausencia de debate en la Comisión Primera del Senado o de la Cámara, condujeron a que se establecieran decisiones que finalmente resultaron tener unas repercusiones muy graves en el ejercicio del control disciplinario del Estado.

Yo creo que hay que fortalecer el control disciplinario. Me parece que hay que tipificar nuevas conductas para evitar, y que se consumen delitos. Me parece que el derecho disciplinario debe tener un carácter separado del derecho penal y que es redundar en esfuerzo institucional, cuando a una misma conducta se le atribuyen consecuencias disciplinarias y consecuencias penales.

Es mejor que la actuación más grave del Estado, que sería la actuación penal, subsuma las consecuencias disciplinarias y establezca como consecuencias jurídicas sanciones de inhabilidad tan severas como las que aquí se plantean.

Pero me parece que en esta materia debemos ir con pies de plomo. Debemos ir con mucha sensatez, porque no solamente está en juego la potestad del Estado, de avanzar eficazmente contra la corrupción, sino también la necesidad de defender y garantizar derechos fundamentales y principios básicos de nuestro ordenamiento institucional y además de precaver los riesgos de que las entidades de control mismas, por fenómenos de discrecionalidad incontrolables puedan caer en circunstancias de corrupción que francamente no queremos para esos órganos de control.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco, Presidente (E.) Comisión Primera:

Tiene la palabra el Senador Juan Martín Caicedo.

Honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer:

Simplemente para hacerle caer en cuenta al proponente a nuestro distinguido colega, al doctor José Renán Trujillo, que para el martes de acuerdo con una decisión y señor Presidente quiero que caigamos en cuenta de ese aspecto. En virtud de una proposición que fue...

... Son de que se requería transmisión de televisión por parte de Señal Colombia, quedó previsto para el martes a partir de las diez de la mañana un debate o una citación al señor Ministro del Interior, para discutir aquí lo atiente a la Reforma Política.

Eso querría decir que la proposición a que hace referencia el Senador Trujillo tendríamos que considerarla sobre la base de que tendría que ser el miércoles, o sea el miércoles de hoy en ocho exactamente. Habría que hacer esa pequeña corrección en la propuesta Senador José Renán Trujillo. Gracias Presidente.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa, Presidente (E.) Comisión Primera:

Senador José Renán Trujillo.

Honorable Senador José Renán Trujillo García:

Perfecto. Me parece muy bien traída la anotación del Senador Juan Martín Caicedo. Yo solicitaría señor Secretario entonces por favor, que le cambiemos la fecha del martes 12 al miércoles 13 del presente mes.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa, Presidente (E.) Comisión Primera:

Senador Darío Martínez.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Gracias. Estoy totalmente de acuerdo en mi calidad de ponente, rogaría que además de los distinguidos Senadores que se han inscrito voluntariamente queden incluidos en la

subcomisión, el proponente de la propuesta el doctor José Renán Trujillo y el Senador Rodrigo Rivera y que nos reuniéramos mañana a las ocho.

Previo anuncio que se cerraba la consideración de la Moción número 06, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada.

Sobre los interrogantes planteados en la presente sesión sobre el articulado de esta iniciativa, se sucedió el siguiente debate:

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

Señor Presidente. Sencillamente para esto, la Senadora Claudia Blum había solicitado que el señor Viceprocurador respondiera los interrogantes que muy juiciosamente ha hecho el delegado del Ministerio de la Defensa.

Hay cuatro o cinco cosas, quizás más que me parecen de mayor interés. Sobre todo que pueden ayudar a la subcomisión a llegar con un mayor grado de preparación para el próximo miércoles.

Y pienso que adicionalmente a los puntos que ha planteado el Ministerio de la Defensa, existen otros que han sido tocados tangencialmente. A mí me gustaría por ejemplo señor Viceprocurador que usted nos dijera finalmente con relación incluso a la posición del ponente, qué piensa hacer la Procuraduría, si piensa sostener el punto relativo a cosa juzgada o se abandona eso, etc.

Eso con el propósito de que seamos muy eficientes, muy eficaces y muy serios en la discusión que adelantemos el próximo miércoles. Gracias Presidente.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa, Presidente (E.) Comisión Primera:

Muy bien Senador. También el señor director de la DIAN ha solicitado se le permita intervenir el día martes, inicialmente habrá que comunicarle que es el miércoles para presentar sus puntos de vista respecto a esta institución, desde luego que no hay ningún inconveniente y así lo quieren los honorables Senadores.

Me había pedido previamente la palabra, me excusa Viceprocurador. La palabra el Senador Angel. Tiene usted la palabra Senador.

Honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias señor Presidente. Simplemente quisiera, dentro de la misma tónica que se ha planteado que el día martes si ello es posible, se inscriban en la secretaría algunas personas que tienen interés en intervenir también, muy especialmente desde el ángulo de aquellas empresas privadas que ejercen funciones públicas.

A mí me parece que esta es una decisión supremamente importante dentro de lo que es

el desarrollo de este proyecto de ley y que ameritaría que esta Comisión escuchara el planteamiento que puedan tener sobre el particular algunos de los representantes más connotados de aquellas empresas que hoy en día ejercen servicios públicos.

De manera que previa inscripción que obviamente les vamos a solicitar que hagan ante la secretaría que se les tenga en cuenta conjuntamente con las intervenciones que hará el día miércoles perdón, no, el día martes, porque el día martes está separado para otros menesteres. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa, Presidente (E.) Comisión Primera:

Así se hará señor Senador. Voy a pedirle entonces al señor Viceprocurador que intervenga. ¿Senador usted me había pedido el uso de la palabra? Con mucho gusto.

Honorable Senador Jaime Francisco Ramírez Barrera:

Es un apunte muy corto. En realidad para felicitar al Senador Martínez por esa gran forma como amplió lo importante de este proyecto y como colombiano y como boyacense me siento orgulloso de que haya personas en el Senado con esa profundidad y con esa capacidad y con esa gran responsabilidad con este país que verdaderamente necesita atacar la corrupción.

Hoy me siento orgulloso de ser colombiano, cuando veo personas en el Senado del talante del Senador Martínez, profundo y otros compañeros más que quieren verdaderamente que este país salga adelante.

Si atacamos la corrupción tendremos una Colombia mejor y en este momento les puedo decir que Dios los bendiga porque esto es lo que necesita Colombia para ver una Colombia hacia el futuro, una Colombia que verdaderamente sea orgullo para nuestros hijos y para sentirnos orgullosos de ser colombianos.

Es algo... hoy que estoy en el Senado de la República me siento muy satisfecho de ver personas como el Senador Martínez, profundo en sus cosas con una verdadera precisión y con un sentimiento de patria que es lo que hoy necesitamos y que necesita verdaderamente este país.

Lo felicito y a todos los de la Comisión Primera, porque yo hasta ahora estoy sentado acá. Veo que han hecho un trabajo para bien de nuestra patria que tanto necesita. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa, Presidente (E.) Comisión Primera:

Gracias Senador Ramírez. Tiene la palabra el señor Viceprocurador.

Doctor Eduardo Monteleagre, Viceprocurador General de la Nación:

En nombre de la Procuraduría General de la Nación, en primer lugar quiero presentar excusas por la no presencia del Procurador en este debate. Lo que acontece es que en este momento se encuentra en dos debates ante la Cámara de Representantes, uno relacionado con el problema de prisiones y otro con la Electrificadora del Tolima.

El miércoles próximo el Procurador estará presente para responder una gran cantidad de inquietudes que yo he venido anotando frente a este debate.

Entonces pues reitero las excusas del Procurador General.

En segundo lugar: Pues yo sí quiero agradecer sinceramente el interés que ha mostrado la Comisión Primera del Senado por el proyecto presentado por la Procuraduría General de la Nación y de verdad que para nosotros es muy importante no solamente escuchar la opinión de los miembros de la Comisión Primera y de los ponentes, sino de los diversos sectores del país que de una o de otra forma se ven afectados por una modificación al régimen disciplinario, por eso nos complace mucho que estén presentes los miembros de la fuerza pública, que se expongan importantes observaciones al proyecto de Código Disciplinario, como lo va a hacer la DIAN y los particulares que cumplan funciones públicas.

Voy a hacer unas breves referencias a las observaciones que formulan los miembros de la fuerza pública. Anoto en primer lugar que se trata de unas observaciones supremamente serias, hay unos aspectos que tienen fundamento y que obviamente implicaría eventualmente un replanteamiento de posiciones de parte de la Procuraduría General de la Nación.

El primer punto hacen referencia es en cuanto a la posibilidad de la expedición de un estatuto especial para la fuerza pública. Inicialmente la Procuraduría General de la Nación presentó un proyecto que abarcaba integralmente el régimen de todos los servidores del Estado y se incluyó los dos sujetos disciplinables que de acuerdo con la Constitución Nacional tienen derecho a un régimen especial.

De acuerdo con la Carta Política existen dos sectores de servidores públicos que tendrían derecho a la existencia de un régimen especial en materia disciplinaria, ellos son los miembros de la fuerza pública y los particulares que cumplen funciones públicas.

Como se dijo en la reunión del día de ayer, la idea cuando se habla de un régimen especial, lo que quiere significar la Constitución

Nacional, es que por ejemplo, en el caso de los miembros de la fuerza pública debido a que estos cumplen con una misión constitucional muy específica, el mantenimiento de la soberanía, colaborar al mantenimiento del orden público, pues es obvio que de acuerdo con las finalidades que la Carta le atribuye a los miembros de la fuerza pública, pues tienen que tener un régimen especial en materia disciplinaria.

Es decir; que nosotros... No se puede juzgar con los mismos criterios con que se juzga un servidor público normal de la estructura del Estado, esos parámetros de juzgamiento no pueden servir para el juzgamiento de los miembros de la fuerza pública porque dada su misión constitucional, pues tiene que existir un régimen especial de prohibiciones, un régimen especial de deberes, un régimen especial de inhabilidades.

En ese aspecto entonces cuando se presentó el proyecto, la Procuraduría General entendió que cuando se habla de régimen especial, hace referencia a que la fuerza pública tiene derecho a unas prohibiciones, a unos deberes, a unas inhabilidades, a unas incompatibilidades diferentes del resto de servidores públicos, pero que ello no es óbice para que ese régimen se incluya en forma específica dentro de un estatuto único.

Y así se hizo en el proyecto inicial del Procurador General de la Nación. Ahí se establecieron unas faltas gravísimas especiales para los miembros de la fuerza pública, un régimen especial de prohibiciones, de deberes y un régimen de sanciones.

Los ponentes han considerado conveniente que no se mantenga en este estatuto ese régimen, la Procuraduría General de la Nación no tiene ningún reparo y comparte la posición de los ponentes en el sentido de que es posible mantener un régimen como lo establece la Constitución Nacional Especial para los miembros de la fuerza pública.

Entonces en ese aspecto la Procuraduría comparte la orientación que trae los ponentes.

El punto entonces a debatir es la observación que formulan en este momento la fuerza pública en el sentido de que también existiera un régimen especial en materia de procedimiento.

Sobre el particular yo quiero anotar que la actual Ley 200 de 1995 establece que en materia sustantiva, en lo que es la regulación propiamente de la falta disciplinaria y del régimen de prohibiciones, deberes, inhabilidades, pues obviamente tiene que regirse por unas normas sustantivas especiales que tienen que ser diferentes de los demás servidores del Estado. En eso nosotros estamos totalmente de acuerdo, porque ese es el desarrollo claro de la norma constitucional.

Sin embargo, la actual Ley 200 establece que en tratándose de procedimiento, el procedimiento sí puede ser un procedimiento unificado para todo el sector público. A nosotros nos parece que es totalmente correcto como lo señala la Constitución Nacional que en materia sustantiva el régimen de prohibiciones y deberes de los miembros de la fuerza pública pues tiene que ser un régimen especial, dada la misión constitucional propia de la fuerza pública del ejército, de la policía, etc.

Entonces en ese aspecto no hay ninguna discusión. En materia sustantiva tiene que existir un régimen especial. Lo que no nos parece a nosotros es por qué razón tiene que existir un régimen procedimental especial para la fuerza pública, cuando como lo establece la actual Ley 200 de 1995 en materia de procedimiento disciplinario, el proceso tiene que ser idéntico para todos los servidores del Estado.

Esta norma, el artículo 175 de la actual Ley 200 de 1995 fue declarada constitucional por la Corte Constitucional y se estableció que es viable en el ordenamiento constitucional colombiano señalar un régimen procedimental unificado para todos los servidores del Estado.

Si nosotros vamos a mantener como lo establece la Constitución Nacional el poder preferente frente a los miembros de la fuerza pública, pues a nosotros sí nos parece supremamente inconveniente que exista un régimen procesal abierto, diferente para los miembros de la fuerza pública, por qué razón, porque esto significaría que cuando la Procuraduría General de la Nación asume el poder preferente, si se trata de un servidor público que no tiene régimen especial, se aplica un régimen unificado, pero si se trata de miembros de la fuerza pública, tendríamos que cambiar todo el régimen procedimental y aplicar un régimen especial que tendría una dificultad muy grande.

Que a nosotros nos parece que si se va a establecer un régimen en materia procedimental, que si se trata de hacer una reforma que trata de hacer más ágil el procedimiento, pues nos parece que lo más conveniente es mantener ese régimen procedimental unificado para todos los servidores del Estado.

Yo quiero llamar la atención sobre las facultades extraordinarias que se le concedieron a las fuerzas militares para hacer una reestructuración.

Yo no sé, tengo serias dudas sobre la posibilidad de que el gobierno nacional expida un régimen disciplinario integral para los miembros de la fuerza pública a través de las facultades extraordinarias.

Es muy clara la Constitución Nacional en señalar en que tratándose de reforma de códigos, no es posible conceder facultades extraordinarias. No veo posible entonces que a través de estas facultades extraordinarias se modifiquen en materias sustantivas y en materias procedimentales la Ley 200 de 1995 o siquiera los estatutos especiales de la fuerza pública.

Yo tengo serias dudas con respecto a esa posibilidad constitucional del Presidente de la República. No vería viable que a través de las facultades se modificaran ni el régimen sustantivo, ni el régimen procedimental de los miembros de la fuerza pública.

Entonces en este aspecto la posición de la Procuraduría es de que en materia sustantiva nosotros no tenemos ningún reparo a que se mantenga separado el régimen de la fuerza pública como lo establece la Constitución Nacional, pero solicitaríamos al Congreso que en materia procedimental pues se creara un sistema único en materia de estructuras procesales con el cual se juzgara a todos los servidores del Estado incluyendo a los miembros de la fuerza pública.

El segundo punto hace referencia a que con la actual estructura del proyecto de reforma, la fuerza pública casi se quedaría sin competencia para la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los miembros de la fuerza pública.

A mí me parece que esta observación es parcialmente cierta, es decir; el reparo que ustedes traen a la regulación del código es parcialmente cierto.

En primer lugar me parece que no les asiste razón en el sentido de que ustedes se quedarían sin competencia en los casos en que la Procuraduría General de la Nación desplegara siempre el poder preferente en tratándose de faltas gravísimas.

Quiero hacer una aclaración a los congresistas frente a este punto, antes de dar respuesta a las inquietudes de la fuerza pública.

El proyecto establece o tiene una orientación muy clara, en el sentido de que en tratándose de faltas graves y de faltas leves, la idea es que por regla general todas las faltas graves y todas las faltas leves sean de competencia de los controles internos y que las faltas gravísimas sean siempre de competencia de la Procuraduría General de la Nación.

Es que nosotros encontramos que si uno de los fundamentos importantes o la naturaleza del derecho disciplinario se explica por la necesidad de mantener las relaciones de sujeción del Estado con los servidores públicos y que exista un marco jurídico, para que esas relaciones de sujeción se mantengan al interior

de las respectivas instituciones, pues nos parece que lo más conveniente es que en tratándose de faltas graves y de faltas leves, esas investigaciones por regla general siempre sean de competencia de los controles internos, ¿para qué?

Para que la Procuraduría General de la Nación en desarrollo del espíritu de la Constitución de 1991, se ocupe de las faltas gravísimas de los hechos que más relevancia social tengan, es por esa la razón por la cual se dice que en tratándose de faltas graves y de faltas leves, siempre la competencia será de los controles internos sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría y que en tratándose de faltas gravísimas, la competencia sea siempre de la Procuraduría General de la Nación. Ese es el sistema adoptado.

La observación que hace el Ministerio de Defensa es que al establecerse que la Procuraduría siempre va a conocer de las faltas gravísimas, ustedes se van a quedar sin la potestad disciplinaria o que en la práctica se acabaría la potestad disciplinaria de los miembros de la fuerza pública, me parece que no es cierto, no es cierto porque en primer lugar le quedaría el amplio espectro de las faltas graves y de las faltas leves que son las faltas que están relacionadas siempre con las faltas típicamente militares, es decir; usted encontrará que la regulación de las faltas graves y de las faltas leves son las faltas que siempre están íntimamente relacionadas con la típica disciplina militar.

En segundo lugar: Estamos hablando de las faltas gravísimas que están mencionadas en el estatuto único disciplinario, no estamos haciendo referencia a las faltas gravísimas que también tipifican los estatutos de la fuerza pública, es que también hay un régimen de faltas gravísimas que están relacionadas siempre con la disciplina típicamente militar o con la disciplina de la fuerza pública que quedarían a consideración de los organismos de control interno de las fuerzas militares.

Entonces me parece que de pronto habría es que hacer una aclaración en el texto de la norma, de que la Procuraduría siempre tendrá que conocer de las faltas gravísimas señaladas en el estatuto único disciplinario, dejando la posibilidad de que las faltas gravísimas que tienen relación con la disciplina típicamente militar, pues quedara en cabeza de los controles internos de la fuerza pública.

Me parece que hay una decisión muy importante de la Corte Constitucional donde se estableció que cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos, cuando se trata de violaciones manifiestas al derecho internacional humanitario, cuando se trata de faltas que pueden ser consideradas como delitos de lesa humanidad, en esos casos nunca se aplican los estatutos de las fuerzas militares.

Es decir; la fuerza pública tiene derecho a que se establezca un régimen especial disciplinario con unas sanciones específicas y tienen derecho a ser investigados y juzgados con base en esos estatutos especiales, pero ha sido reiterativa la Corte Constitucional desde hace tres años en que esos estatutos especiales se aplican exclusivamente cuando la falta tiene relación con la disciplina militar. Pero cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos, jamás se aplican los estatutos especiales de la fuerza pública, sino que se aplican las normas generales del estatuto disciplinario, es decir frente a las graves violaciones de los derechos humanos no hay un fuero especial para la regulación de esas faltas desde el punto de vista sustantivo.

Entonces a nosotros nos parece que lo que tendría que aclararse en el proyecto es que ese poder preferente en relación con las faltas gravísimas que es obligatorio, solamente se ejercerá cuando se trata de faltas tipificadas en el estatuto único disciplinario y que en las faltas gravísimas, graves y leves que tengan relación con la disciplina típicamente militar, pues se deje a consideración de los controles internos.

Ahora si ustedes observan la regulación de las nuevas faltas gravísimas, sí hay un aumento de catorce faltas gravísimas a cincuenta y un faltas gravísimas, pero realmente esas faltas gravísimas las que tendrían que ver específicamente con la fuerza pública, serían tres o cuatro faltas que se refieren fundamentalmente a las graves violaciones a los derechos humanos, el resto de faltas está muy vinculada con la actividad normal de la administración pública y no con el régimen de los militares.

Entonces me parece que nosotros no estamos invadiendo la órbita de la fuerza pública porque precisamente la idea del proyecto es dejar en manos de los controles internos de la fuerza pública las faltas típicamente militares, las faltas que atentan contra la disciplina militar donde nosotros encontramos obvio y lógico que sea el superior jerárquico de la respectiva fuerza el que falle e investigue y sancione desde el punto de vista disciplinario.

Luego en este punto nosotros insistiríamos en la regulación que consagra el proyecto de Código Disciplinario.

El otro punto a discutir es la participación de las organizaciones no gubernamentales en los procesos disciplinarios, el argumento es que, pues siempre ha existido una cierta diversidad de criterios entre las ONG y los miembros de la fuerza pública, que las organizaciones no gubernamentales han ejercido cierto poder crítico sobre actuaciones de las fuerzas militares, pero me parece que ese no sería un argumento para excluir a las ONG del estatuto disciplinario.

La propuesta de la Procuraduría General de la Nación es que las ONG puedan intervenir como sujetos procesales en las graves investigaciones o en las graves violaciones a los derechos humanos.

Es que a mí me parece que esta posibilidad ya se viene aceptando en materia de proceso penal, ustedes recordarán que durante mucho tiempo se proscribió o se prohibió la intervención de la parte civil en la justicia penal militar, no se permitía la intervención particular en la justicia penal militar o en los procesos de la justicia penal militar.

Antes de la reforma al Código de Justicia Penal Militar, la Corte Constitucional reiteradamente se pronunció a través de tutelas sobre la necesidad y sobre el derecho que tenían las víctimas a constituirse como parte civil en los procesos penales militares, luego ya existe una amplia interpretación por parte de la Corte Constitucional en el sentido de que debe permitirse el acceso en los procesos de competencia de la justicia penal militar de las personas afectadas con las graves violaciones a los derechos humanos.

Entonces me parece que ya hay unas consideraciones de la Corte Constitucional donde se permite la intervención de la parte civil en el proceso penal, o sea, la intervención de los afectados con las graves violaciones a los derechos humanos en el proceso penal militar.

Entonces nos parece que esa filosofía que ya ha sido acogida por la Corte Constitucional que se puede reflejar en el proceso disciplinario, lo que acontece es que como lo decía ya el Senador Darío Martínez, no se trata de una posibilidad de intervenir en todo caso de faltas disciplinarias, no es que las ONG vayan a poder intervenir en todo tipo de proceso disciplinario, hay una limitación del estatuto, el estatuto o el proyecto lo que establece es que se pueda intervenir frente a las graves violaciones a los derechos humanos, a las graves violaciones al derecho internacional humanitario.

Entonces nos parece que lo que podríamos hacer es un poco precisar los límites exactos de las actuaciones de las organizaciones no gubernamentales, pero me parece que Colombia en este momento cuando es cuestionada severamente en el plano internacional por los graves problemas de violaciones a los derechos humanos por todos los autores del conflicto, por la insurgencia, por los paramilitares, por algunos servidores públicos, pues nos parece que nosotros tenemos que dar respuestas en el plano normativo sobre una voluntad inquebrantable del Estado colombiano de luchar contra las graves violaciones a los derechos humanos.

Y es que me parece que una de las grandes reformas que se están haciendo en este Código Disciplinario además de la lucha contra la corrupción, es la de crear instrumentos importantes en el plano disciplinario para la protección de los derechos humanos, cumpliendo compromisos que Colombia tiene en el plano internacional.

Es que esos compromisos internacionales se han reflejado siempre en la legislación penal, pero nunca se han reflejado coherentemente en materia disciplinaria.

Entonces nos parece que sí hay algún temor por el desbordamiento de las organizaciones no gubernamentales por su papel en los procesos disciplinarios, pues podríamos llegar a un consenso sobre la forma de dejar claramente ilimitado el ámbito de competencia de las ONG en el proceso disciplinario.

En el campo de la revocatoria directa...

Honorable Senador Gustavo Guerra Lemoine:

A ver señor Viceprocurador. Yo estoy plenamente de acuerdo con la presencia de la sociedad civil en esta materia que usted anota y me parece que la ausencia justamente de esa sociedad civil puede generar incluso desconfianza en las sanciones en la investigación, en las etapas probatorias, etc.

Usted mencionó cuando tocó ese tema, que la Defensoría del Pueblo tenía unos mecanismos de regulación para establecer qué organizaciones no gubernamentales participaban y cuáles no.

Y le hago la pregunta para claridad de los honorables Senadores porque es que en nombre de la sociedad civil habla mucha gente y para ser franco no siempre la gente que habla en nombre de la sociedad civil ni la representa, ni la simboliza, ni su papel normalmente está acompañado con grupos importantes de la sociedad.

De manera que yo estoy, le repito. Yo le he dedicado mucho tiempo al tema de los derechos humanos, soy funcionario de la Defensoría del Pueblo y desde luego lo acompaño en la tesis.

Pero sí tengo una preocupación y es que las organizaciones no gubernamentales que puedan participar, que tengan acceso a esos procesos disciplinarios sí haya sido previamente establecido su contenido social digamos, su representatividad y no sean elementos que aparezcan de buenas a primeras con un propósito de afectar notablemente la imagen en este caso de las fuerzas armadas.

Es decir, que exista para terminar le diría yo, que existiera un mecanismo idóneo muy preciso que permita establecer previamente que justamente esas organizaciones no gubernamentales representan a alguien o

representan algo o no representan nada. Gracias Presidente.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa, Presidente (E.) Comisión Primera:

Gracias Senador. Continúe usted señor Viceprocurador.

Doctor Eduardo Monteleagre, Viceprocurador General de la Nación:

Totalmente de acuerdo Senador. A nosotros nos parece que es importante la presencia de las organizaciones no gubernamentales en el proceso disciplinario, porque como les decía hay una jurisprudencia reiterada en la Corte Constitucional en el sentido de que cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos, de graves violaciones al derecho internacional humanitario, en esas hipótesis en ningún caso se aplica el régimen especial de la fuerza pública.

En esos casos bajo ningún supuesto se aplican la estructura del Código Disciplinario o del régimen disciplinario propio de la fuerza pública.

Entonces, si en tratándose de graves violaciones a los derechos humanos, lo que se aplica es el régimen general, el régimen específico, el régimen general de todos los servidores públicos, pues yo no encuentro fundado el temor de los miembros de la fuerza pública, porque generalmente van a ser faltas que siempre tienen que ser de competencia de la Procuraduría General de la Nación, o sea nosotros no estamos planteando una presencia de las ONG como sujetos procesales en los casos de las faltas disciplinarias típicamente militares, de las faltas disciplinarias que van a ser por regla general del ámbito de competencia exclusiva de las fuerzas militares.

Al contrario, nosotros queremos una reforma al sistema disciplinario donde las faltas típicamente militares relativas exclusivamente con la función militar sean de competencia de los controles internos de la fuerza pública, donde no intervenga la Procuraduría General de la Nación, sin perjuicio de su poder excepcional en materia preferente.

Entonces entendida la propuesta desde este punto de vista, pues la presencia de las ONG se va a dar fundamentalmente en el proceso por violaciones a los derechos humanos que adelante la Procuraduría General de la Nación.

Le encuentro toda razón Senador, en el sentido de que debe quedar una limitación muy clara, en primer lugar de quienes pueden ser los titulares de esa representación, porque el concepto de sociedad civil es un concepto muy difuso, el concepto de la defensa de los derechos colectivos y de la comunidad jurídica es un concepto muy difuso, pues me parece

conveniente que en el proyecto se aclare qué tipo de ONG, qué calidades tendrían que acreditar previamente para su intervención en el proceso disciplinario y yo creo que ahí pues tendríamos que buscar unas fórmulas que me parecen importantes.

El otro punto que toca el memorando muy importante de los miembros de la fuerza pública es el de la revocatoria directa de los fallos absolutorios.

Nosotros encontramos supremamente razonable la solicitud y las inquietudes de la fuerza pública en ese aspecto.

Nosotros creemos, la Procuraduría considera que tiene que existir un replanteamiento del proyecto presentado en el sentido de que no es posible que los fallos absolutorios en materia disciplinaria puedan ser objeto de revocatoria por parte del Procurador General de la Nación.

Nosotros encontramos que los reparos que está haciendo la fuerza pública, los reparos que han hecho ya algunos Senadores en la sesión pasada son reparos totalmente razonables, podría ser un mecanismo que atentaría gravemente contra la seguridad jurídica, contra el principio de la cosa juzgada, dejar abierta la posibilidad de que en todo caso el Procurador General de la Nación pudiera revocar fallos absolutorios, porque nos parece esto podría atacar contra la seguridad jurídica y contra la cosa juzgada.

Entonces nos parece que en este punto tiene mucha razón la fuerza pública, es un punto que tendríamos que replantear seriamente dentro del proyecto y en esto estamos nosotros totalmente abiertos a cualquier modificación.

El otro punto que usted toca es supremamente importante, ese punto tiene que ver con el problema de los antecedentes disciplinarios.

Resulta Senadores que en la Ley 200 de 1995 hay una norma donde se dice que la Procuraduría General de la Nación tiene la obligación de registrar todas las sanciones disciplinarias del país, es decir todo el registro de las sanciones producidas por el sector público tienen que ser registradas en la Procuraduría General de la Nación.

Resulta que ese mantenimiento, ese registro no tiene ningún límite en el tiempo, la Procuraduría tiene la obligación de registrar las sanciones disciplinarias y de mantenerlas así se trate de sanciones producidas veinte o treinta años atrás.

Nosotros tenemos registradas sanciones de veinte o treinta años atrás. Nosotros tenemos registradas sanciones de veinte o treinta años atrás cometidas por servidores públicos, es

más, tenemos la obligación de almacenar todo tipo de sanciones sin importar si se trata de destitución, de inhabilidad, de multa o amonestación.

Entonces hay muchos casos en los cuales se pide certificación de antecedentes para un servidor público y le aparecen amonestaciones, anotaciones en la hoja de vida producidas como sanción disciplinaria veinte o treinta años atrás.

Es decir no hay una limitación sobre durante qué tiempo debe mantener, registrarse la sanción y por qué tiempo va a permanecer esa sanción.

Entonces, sobre esta base una persona que ha sido sancionada con una amonestación veinte años atrás en muchos casos esa amonestación puede convertirse en una inhabilidad de por vida.

El problema es que esa situación y usted tiene toda la razón, no es un problema del Código Disciplinario, es un problema de la regulación general del ordenamiento jurídico porque usted va a encontrar que hay ciertos casos en los cuales para ejercer un cargo público, se requiere ausencia total de antecedentes disciplinarios.

Les doy un ejemplo: Para ser Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura, la ley estatutaria dice que se requiere ausencia total de antecedentes, entonces si un aspirante al Consejo Seccional de la Judicatura ha sido sancionado con amonestación veinte años atrás, jamás podrá ocupar el cargo de Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura.

Entonces el problema no está en el Código Disciplinario, mientras exista un sistema en el cual se establezca que para ciertos cargos públicos se exige ausencia total de antecedentes disciplinarios, la Procuraduría General de la Nación tiene la obligación de registrarlos; porque si existe esa prohibición legal, nosotros tenemos la obligación de mantener el antecedente.

Ahora, usted decía algo muy cierto, es que esos presupuestos o esos requisitos de ausencia total de antecedentes, se convierten en inhabilidades de por vida y podrían ser normas inconstitucionales, pero resulta que frente a los Magistrados del Consejo Seccional de la Judicatura, ya la Corte Constitucional avaló la constitucionalidad del requisito de la ausencia total de antecedentes.

Entonces, mientras no se cambie integralmente el sistema en todas las ramas del ordenamiento jurídico, la Procuraduría tiene la obligación de mantener en sus archivos el antecedente disciplinario.

Quiero hacerle la anotación que en este punto la Procuraduría es supremamente

cuidadosa y por ende la Procuraduría solamente certifica el antecedente disciplinario cuando el antecedente se pide para cargos que exijan ausencia total de antecedentes. En los demás certificados de antecedentes no se certifica el antecedente correspondiente.

Perdón. Falta una pregunta por contestar y es la del tránsito de legislación.

En materia de tránsito de legislación Senadora, ahí existirían dos reglas. En el aspecto sustantivo habría un efecto general inmediato de las normas procesales, es decir en el aspecto sustantivo se aplica inmediatamente el nuevo estatuto disciplinario con una limitación que habría que respetar el principio de favorabilidad.

Que si las normas sustantivas implican una regulación desfavorable para conductas cometidas con anterioridad se aplican ultrativamente las normas anteriores en materia sustantiva. Pero en materia sustantiva la regla general es el efecto general inmediato de las normas disciplinarias, salvo en lo que respecta al principio de favorabilidad.

En materia procesal también hay efecto general inmediato, sólo que si ya existe un pliego de cargos y ese pliego de cargos ya se encuentra en firme, ahí se mantiene el procedimiento anterior, es decir; estamos reproduciendo el mismo sistema de tránsito de legislación que ustedes acogieron cuando se expidió la Ley 200 de 1995.

Honorable Senador Jesús Angel Carrizosa Franco, Presidente (E.) Comisión Primera:

Gracias señor Viceprocurador. Tiene la palabra el Senador Darío Martínez.

Honorable Senador Oswaldo Darío Martínez:

Solamente para invitar a los miembros de la subcomisión que nos reunamos en el día de mañana a las nueve de la mañana en la Presidencia de la Comisión Primera.

Les encarecemos puntual asistencia para avanzar en el encargo que se nos acaba de hacer y poder proseguir la discusión del proyecto la semana entrante. No más señor Presidente.

La Presidencia integró una subcomisión encargada de realizar un estudio del articulado en general con los siguientes Senadores: *Héctor Helí Rojas Jiménez*, Coordinador, *Darío Martínez Betancourt*, *José Renán Trujillo García* y *Rodrigo Rivera Salazar*.

En uso de la palabra el Senador José Renán Trujillo García, ponente de los proyectos 35,39 y 42 de 2000, hizo el siguiente comentario:

Gracias señor Presidente. Es un informe absolutamente breve con relación a los tres proyectos que el señor Presidente de la Comisión tuvo a bien designarme como su ponente. Tienen que ver con los proyectos presentados por la Senadora Claudia Blum,

por el Senador Miguel Pinedo, por el Senador Juan Martín Caicedo. Atinentes a lo que es la búsqueda de una reorganización administrativa del Congreso de la República.

Quiero informarle a la Comisión que he abierto un espacio de concertación con diferentes estamentos de la comunidad, con el fin de enriquecer ese proyecto.

Yo había enviado una comunicación al señor Presidente de la Comisión, solicitándole ampliación de término para la presentación del informe de ponencia, él muy amablemente me lo concedió, pero quiero informarle que el próximo lunes señor Presidente y señores Senadores, estamos adelantando la última etapa del foro con el fin de garantizar que podamos presentar el informe con la mayor brevedad posible.

De tal manera que aspiro a que en el curso de la próxima semana ese proyecto tenga informe de ponencia.

Siendo las 2:00 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes 12 de septiembre a partir de las 10:00 a.m.

El Presidente,

Oswaldo Darío Martínez Betancourt.

El Vicepresidente,

Jesús Angel Carrizosa Franco.

El Secretario,

Eduardo López Villa.